



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0021** -2019-MEM/DGAAE

Lima, **11 ABR. 2019**

Vistos, el Registro N° 2909946 del 18 de marzo de 2019 y el Registro N° 2910656 del 20 de marzo de 2019 presentados por la empresa **Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.** mediante los cuales solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del **Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas"** iniciado mediante Registro N° 2774664; y, el Informe N° **0070** -2019-MEM/DGAAE-DGAE de fecha **11** de abril de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

Que, en el artículo 200 del TUO de la LPAG se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Informe N° **0070** -2019-MEM/DGAAE-DGAE de fecha **11** de abril de 2019, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" presentado con Registro N° 2909946 del 18 de marzo de 2019 y con Registro N° 2910656 del 20 de marzo de 2019, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 200 del TUO de la LPAG; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" presentada por la empresa **Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.**; y, en



consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 2774664, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0070 -2019- MEM/DGAAE-DGAE de fecha 11 de abril de 2019, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0070 -2019-MEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas", presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.

Referencias : Registro N° 2774664
(2909946, 2910656, 2918287)

Fecha : **11 ABR. 2019**

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de enero de 2018, mediante Registro N° 2774664, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, ahora Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad¹ (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" para su respectiva evaluación.
2. El 18 de marzo de 2019, con Registro N° 2909946, el Titular presentó a la DGAAE una solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" presentado.
3. El 20 de marzo de 2019, mediante Registro N° 2910656, el Titular presentó una aclaración de la solicitud del desistimiento presentado con Registro N° 2909946, indicando que se desiste del procedimiento y no así de la pretensión.
4. El 5 de abril de 2019, mediante Auto Directoral N° 038-2019-MEM/DGAAE, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de tres (03) días hábiles para que presente el certificado de vigencia de poder de su representante, en virtud al Informe N° 0064-2019-MEM/DGAAE-DGAE, a fin de evaluar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas" presentada.
5. El 10 de abril de 2019, con Registro N° 2918287, el Titular presentó el certificado de vigencia del poder de la señora Verónica Isabel Arriz Becerra como su apoderada, para que la DGAAE inicie la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada.



¹ El 20 de agosto de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en el cual se establecieron las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad. En ese sentido, actualmente la DGAAE es la Dirección General que tiene la función de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

II. ANÁLISIS

6. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
7. Al respecto, en el artículo 200 del TUO de la LPAG² se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
8. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
9. En el presente caso, mediante el Registro N° 2909946 del 18 de marzo de 2019 y el Registro N° 2910656 del 20 de marzo de 2019, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas". Así, mediante Registro N° 2918287 del 10 de abril de 2019, presentó la vigencia de poder otorgada por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. a favor de la señora Verónica Isabel Arriz Becerra, a fin de acreditar que cuenta con las facultades suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado; por lo que se verificó que cumple con los supuestos previstos en el artículo 200° del TUO de la LPAG.
10. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones

2

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión"

- 200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
- 200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
- 200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
- 200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)"

3

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas"

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

"Artículo 126.- Representación del administrado
(...)"

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad."





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Asociadas” iniciado mediante Registro N° 2774664, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

11. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto “Línea de Transmisión en 220 kV Sulpay – Independencia y Subestaciones Asociadas” presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., mediante el Registro N° 2909946 del 18 de marzo de 2019 y el Registro N° 2910656 del 20 de marzo de 2019, cumple con los supuestos previstos en el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe, así como el proyecto de Resolución Directoral a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Elmer Durán Chávez
CAL N° 22954

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Abog. Elmer Durán Chávez
Director de Gestión Ambiental de Electricidad

